

Sábado 16 marzo 1991

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, correspondiente a la semana número 12/1991, que tendrá carácter público, se celebrará el día 21 de marzo de 1991, a las veintidos quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital. Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo. Madrid, 14 de marzo de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez

7118

CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de febrero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Cobopa, Sociedad Anónima», y otras.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1991, se transcribe a continuación para su oportuna rectificación:
Página 7312. Anejo Único. Relación de empresas. Razón social, donde dice: «I. Coposa, Sociedad Anónima», debe decir: «I. Cobopa, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7119

ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para proyectos de investigación en el área de «Ciencias de la Salud».

Las Leyes 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y 14/1986, de 23 de abril, General de Sanidad, proporcionan, por una parte, un marco común de referencia para los Organismos públicos con funciones de investigación en el que se establecen las condiciones para un funcionamiento más integrado y eficaz y, por otra, contienen diversos artículos encaminados a fomentar la investigación en el área de la «Biomedicina y de las Ciencias de la Salud».

Así, el artículo 2.º, apartado f, de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, del fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida, conforme al artículo 4.º de la misma norma, dicho Plan Nacional fomentará la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, a través de una financiación regular de investigación de posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros públicos del gasto público.

Asimismo, el artículo 6.º, apartado 2.º, letra b, establece que el Plan Nacional comprenderá, entre otros, programas sectoriales de programas de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos departamentos ministeriales.

Por último, conforme a la disposición transitoria tercera de dicha Ley 13/1986, se encomienda al Fondo de Investigación Sanitaria el desarrollo de programas sectoriales de la financiación sanitaria, pudiendo, asimismo, contribuir a la política sanitaria.

En este contexto, el artículo 18.15 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, así como una de las actuaciones que debieran llevar a cabo las Administraciones Públicas a través de sus servicios de salud, la de fomentar la investigación científica en el campo específico de los «Ciencias de la Salud», artículo 106.1 de dicha norma, se considera necesario para el progreso del sistema sanitario que, para cumplirse en el campo de la salud, debiendo contribuir

En virtud de las previsiones legales citadas, y habiendo sido aprobado el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, he dispuesto:

Primero.-Convocar la presentación de solicitudes de subvención para la realización de proyectos de investigación en las modalidades a) y b) correspondientes, respectivamente, a los anexos I y II de esta Orden.

Segundo.-Los proyectos de investigación básica del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento en el área de la «Biomedicina y de las Ciencias de la Salud», serán gestionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.-Los proyectos de investigación sobre temas sanitarios, se gestionarán por el Fondo de Investigación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarto.-Cuando su temática así lo aconseje, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y el Fondo de Investigación Sanitaria podrán acordar el trasvase de solicitudes de proyectos objeto de la presente Orden entre las modalidades a) y b) así como proponer el trasvase a otros programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en particular al Programa Sectorial de Salud y cuyos temas prioritarios fueron convocados por Resolución de 20 de diciembre de 1990, y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 29).

En los anteriores supuestos el Organismo gestor del correspondiente programa podrá recabar información adicional de los Organismos que presenten los proyectos, así como de los investigadores principales e responsables.

Quinto.-La participación con el mismo proyecto es excluyente en ambas modalidades a) y b) de esta convocatoria y de cada una de ellas con el Programa Nacional de Salud.

Sexto.-La resolución de la presente convocatoria será hecha pública simultáneamente por ambos Organismos gestores.

Madrid, 11 de marzo de 1991.

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo. ZAPATERO GONZÁLEZ

ANEXO I (MODALIDAD A)

Convocatoria de ayudas para proyectos de investigación Sectorial de Promoción General del Conocimiento en el área de Medicina y de Ciencias de la Salud.

1. Objeto
Se trata de impulsar la investigación de calidad «Biomedicina y de Ciencias de la Salud», especialmente básicos.

2. Ambito de aplicación
La presente convocatoria se refiere a proyectos desarrollados en un Centro, o en varios, de formos medios o en los fines-, cuya realización deberá máximo en los tres años siguientes a la fecha del 29).

2.1 La presente es complementaria de la por Resolución de 28 de diciembre de 1990 (del 29), de la Secretaría de Estado de Universidades y Enciclopedia de las «Ciencias Médicas».

2.2 Podrán asignarse becas de convalidación de la formación de Profesor Titular de Universidad de Investigación que aquellos proyectos de investigación que evaluados como adecuados para promover la formación de tres años de idonea formación en investigación científica asignarán a proyecto de convocatoria pública realizara mediante convocatoria pública del Estado) y estarán sujetas a las normas del Programa Sectorial de Formación de Investigadores.

3.1 Podrán presentar proyectos las personas con acreditada capacidad científica.

a) De instituciones sanitarias dependientes de las Comunidades Autónomas.

b) De otros Centros de investigación, públicos o privados, siempre que carezcan de finalidad lucrativa.

3.2 Los facultativos que se encuentren en situación de especialización profesional a través del sistema de residentes no podrán figurar como investigador principal del proyecto, pero sí participar en el mismo como miembros del equipo investigador.

3.3 Al menos el 50 por 100 de los miembros del equipo investigador deberán pertenecer al Organismo solicitante, siendo esto también aplicable a los subproyectos de proyectos de investigación coordinados.

3.4 Ningún investigador principal podrá solicitar la financiación de más de un proyecto en la presente convocatoria.

3.5 Ningún miembro del equipo podrá participar simultáneamente en más de dos proyectos de investigación, bien de la presente convocatoria o de otras vigentes.

3.6 El límite de dedicación en proyectos de investigación será de treinta y dos horas/semana o cuarenta horas/semana para investigadores docentes o no docentes, respectivamente. El mínimo de dedicación será de dieciséis horas/semana para el I. P. y el I. R. y de doce horas/semana para el resto de los participantes.

3.7 Las solicitudes deberán ser presentadas a través del Organismo ejecutor del proyecto, con el visto bueno de su representante legal.

4. Formación de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación por cuadruplicado de los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de subvención, donde se incluyan datos informatizables de identificación del proyecto en la forma que establece el impreso normalizado número 1, pudiendo también realizarse solicitudes de subvención de presupuesto simplificado, mediante la utilización del impreso normalizado número 1 S.

En el impreso normalizado 1 ó 1 S, según el caso, se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y conformidad del interesado, acreditada con su firma. Este impreso deberá venir acompañado por la fotocopia de la cara anterior del documento nacional de identidad de todos los participantes en el proyecto.

En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los Centros.

Documento número 2. Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2.

Documento número 3. Currículum-vitae normalizado del investigador principal y de cada uno de los demás investigadores que participen en el proyecto, según el impreso normalizado número 3.

Documento número 4. En su caso, relación que guarda el proyecto con acuerdos de cooperación científica, sanitaria o técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucional, lo que se acreditará documentalmente, según impreso normalizado número 4.

Documento número 5. Autorización del Comité de Ensayos Clínicos de un hospital, conforme a la legislación vigente, en caso de que se proyecte un experimento de esta naturaleza, así como copia de la autorización del protocolo del Ensayo Clínico, objeto del proyecto de la Dirección General de Farmacia del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Por otra parte, los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir en todos sus extremos el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18) y la Orden, de 13 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Documento número 6. Una tarjeta normalizada debidamente cumplimentada a efectos de acuse de recibo de la solicitud con su número de expediente.

4.2 Los impresos normalizados y tarjetas de acuse de recibo podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación finalizará el 30 de abril de 1991; excepcionalmente, para proyectos de investigación que formen parte de un programa propio de la Comunidad Económica Europea, esta convocatoria permanecerá abierta durante todo el año, con periodicidad de resolución cuatrimestral, o en fechas acordadas con las exigencias de los referidos programas internacionales.

4.4 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Evaluación

5.1 Los proyectos serán evaluados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, con la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

En el proceso de evaluación, si se estima conveniente, se podrá sugerir a los organismos que presenten proyectos la introducción de rectificaciones tendentes a una mayor clarificación de su contenido, así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política sanitaria que se derivan del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

5.2 La participación en un programa de la CEE constituirá, en todo caso, un criterio de valoración positivo a la hora de la evaluación. En el caso de proyectos incluidos en un programa de la CEE, la concesión de subvención podrá posponerse a la aprobación del programa correspondiente por parte de la Comunidad Económica Europea.

5.3 Se contempla la posibilidad de rechazar por razones éticas aquellos proyectos de investigación en que el interés de los posibles resultados no justifique ampliamente el daño infringido a animales de experimentación.

5.4 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, serán causa de denegación del proyecto.

6. Naturaleza de las subvenciones

6.1 Las subvenciones se concederán a los solicitantes librándose su importe a los organismos ejecutores en que aquéllos estén integrados para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichos organismos y de acuerdo con la normativa vigente.

7. Aceptación y seguimiento

7.1 La aceptación por parte de los organismos adjudicatarios de la subvención de un proyecto de investigación implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

7.2 Para realizar el mencionado seguimiento, se utilizarán conjuntamente los siguientes procedimientos:

Seguimiento a través de la evaluación de los resultados producidos en el desarrollo de proyectos de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.), que deberán ser debidamente justificados a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), por el investigador principal con el preceptivo informe anual. En las publicaciones será indispensable hacer mención de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT) como Entidad financiadora, así como del número de referencia del proyecto que será comunicado con la aceptación.

Seguimiento a través de los informes anuales presentados por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal del organismo.

De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento expuestos anteriormente, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá interrumpir la financiación del proyecto así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

ANEXO II

(MODALIDAD B)

Convocatoria de ayudas a proyectos de investigación del Fondo de Investigación Sanitaria

1. Objeto

Se trata de promover la investigación de calidad que pueda tener la mayor incidencia favorable sobre la salud de la población o sobre la solución de los problemas sanitarios; se considerarán de interés especial los proyectos relacionados con las estrategias de «Salud Para Todos en el año 2000» en España: Promoción de hábitos saludables de vida, prevención de riesgos ambientales para la salud y mejora de sistemas de cuidados de salud pública.

Serán prioritarios los proyectos sobre estos temas que impliquen problemas de salud e incorporen a personal extrahospitalario, así como los referentes al Síndrome del Aceite Tóxico y materias relacionadas.

2. Ambito de aplicación

La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en un Centro o en varios de forma coordinada -en los medios o en los fines-, cuya realización deberá llevarse a cabo como máximo en tres años.

3. Solicitudes

3.1 Podrán presentar proyectos en calidad de investigador principal aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a plantillas:

a) De instituciones sanitarias, universidades y organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) De otros Centros de investigación, públicos o privados, siempre que carezcan de finalidad lucrativa, salvo aquellos que estén incluidos en acuerdos específicos con el Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.2 Los facultativos que se encuentren en situación de especialización profesional a través del sistema de residentes no podrán figurar como investigador principal del proyecto, pero sí participar en el mismo como miembros del equipo investigador.

3.3 Al menos, el 50 por 100 de los miembros del equipo investigador deberán pertenecer al Organismo solicitante, siendo esto también aplicable a los subproyectos de proyectos de investigación coordinados.

3.4 Las solicitudes deberán ser presentadas a través del Organismo ejecutor del proyecto, con el visto bueno de su representante legal.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director del Fondo de Investigación Sanitaria (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid), mediante la presentación por quintuplicado, en el caso de proyectos normales o coordinados, y por triplicado, en el caso de proyectos simplificados, de los documentos siguientes:

Documento número 1: Solicitud de ayuda, donde se incluyan datos informatizables de identificación del proyecto en la forma que establece el impreso normalizado número 1, pudiendo también realizarse solicitudes de ayuda de presupuesto simplificado mediante la utilización del impreso normalizado número 1 S. Los proyectos de presupuesto simplificado se contemplan para grupos que se inician en la solicitud de ayudas a proyectos de investigación, y para proyectos puntuales que puedan aparecer durante el desarrollo de otros proyectos más complejos. En todo caso, su duración máxima será de dos años y su presupuesto anual no superior a 800.000 pesetas.

En el impreso normalizado 1 o 1 S, según el caso, se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y conformidad del interesado, acreditada con su firma.

En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los Centros.

Documento número 2: Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2.

Documento número 3: Curriculum vitae normalizado del investigador principal y de cada uno de los demás investigadores que participen en el proyecto, según el impreso normalizado número 3.

Documento número 4: En su caso, relación que guarda el proyecto con acuerdos de cooperación científica, sanitaria o técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucional, lo que se acreditará documentalmente, según impreso normalizado número 4.

Documento número 5: Autorización del Comité correspondiente del hospital, conforme a la legislación vigente, en caso de que se trate de un ensayo clínico, así como copia de la autorización del protocolo objeto del proyecto de la Dirección General de Farmacia del Ministerio de Sanidad y Consumo, adjuntando el acta de la reunión en que fue aprobado o certificación del Secretario del Comité referido al punto y acta en que lo fue.

Por otra parte, los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir en todos sus extremos el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), y la Orden de 13 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos. Es necesario informe en que se haga constar la verificación del cumplimiento de esta normativa.

Documento número 6: Una tarjeta normalizada debidamente cumplimentada, si desea recibir acuse de recibo de la solicitud con su número de expediente.

Documento número 7: Informe de la Comisión de Investigación del Centro al que pertenezca el investigador principal, que en el caso de centros en régimen de concierto entre Universidades e Instituciones sanitarias serán las reguladas por Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), en el que se haga constar la viabilidad del proyecto de investigación en todos sus términos.

Documento número 8: Informe sobre capacidad y disponibilidad de formación de personal investigador, indicando las líneas de investigación y recursos para la posible adscripción de becarios, según impreso normalizado número 8.

4.2 Los impresos normalizados y tarjetas de acuse de recibo podrán solicitarse al Fondo de Investigación Sanitaria (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid).

4.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación finalizará el 30 de abril de 1991, excepcionalmente, para investigaciones sobre temas prioritarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y para proyectos de investigación que formen parte de un programa propio de la Comunidad Económica Europea, esta convocatoria permanecerá abierta durante todo el año, con periodicidad de resolución cuatrimestral, o en fechas acordes con las exigencias de los referidos programas internacionales.

4.4 Lugar de presentación: En el Fondo de Investigación Sanitaria (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5 La continuidad de proyectos plurianuales en ejecución será efectiva tras la valoración favorable de la Memoria anual, que será presentada de acuerdo con el modelo normalizado (impreso normalizado número 10), antes del 31 de octubre del año anterior al que se refiere la anualidad solicitada.

5. Evaluación

5.1 Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Calidad científico-técnica y viabilidad.
- Oportunidad o probabilidad de que los resultados reporten los beneficios esperados para la salud de los ciudadanos.
- Adecuación de los recursos financieros a los objetivos que se proponen.
- Participación del equipo en proyectos de investigación de programas propios de la Comunidad Europea.

La evaluación del criterio a) será realizada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, y por los Grupos de Expertos del Fondo de Investigación Sanitaria.

En el proceso de evaluación, si se estima conveniente, podrá sugerirse a los Organismos que presenten proyectos, la introducción de rectificaciones tendentes a una mayor clarificación de su contenido, así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política sanitaria que se derivan del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril, y Ley 14/1986, de 25 de abril.

5.2 No requerirán evaluación científico-técnica los proyectos que hayan sido definitivamente aprobados dentro de un programa propio de la Comunidad Europea, realizándose únicamente un análisis económico del presupuesto solicitado.

5.3 Se contemplan la posibilidad de rechazar por razones éticas aquellos proyectos de investigación en los que el interés de los posibles resultados no justifique ampliamente el daño infringido.

5.4 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de denegación del proyecto.

6. Naturaleza de las ayudas

6.1 Las ayudas previstas en la actual convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado y su importe será librado a favor de las Entidades con personalidad jurídica en las que los solicitantes seleccionados se hayan integrados para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas Entidades.

6.2 La ayuda concedida a los proyectos aprobados por el Fondo de Investigaciones Sanitarias se verá incrementada en un 10 por 100, cantidad que será destinada a gastos institucionales y que habrá de ser gestionada por la Comisión de Investigación del Centro ejecutor.

6.3 El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad de la Seguridad Social.

6.4 El material bibliográfico (libros, revistas, y material gráfico), con cargo a las ayudas concedidas deberá ser adquirido a través de la biblioteca del Centro ejecutor, pasando a formar parte de sus fondos.

7. Aceptación y seguimiento

7.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la ayuda a un proyecto de investigación implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

7.2 Para realizar el mencionado seguimiento, se utilizarán conjuntamente los siguientes procedimientos:

Seguimiento a través de la evaluación de los resultados producidos en el desarrollo de proyectos de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.), que deberán ser debidamente justificados ante el Fondo de Investigación Sanitaria (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid), por el investigador principal en el preceptivo informe anual o final. En las publicaciones será indispensable hacer mención del Fondo de Investigaciones Sanitarias (FIS), como Entidad financiadora, así como del número de referencia del proyecto que será comunicado con la aceptación.

Seguimiento a través de los informes anuales presentados por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal del Organismo, al que se refiere el punto 4.5.

En aquellos casos en que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o delegar en una persona las acciones que corresponda a este seguimiento, así como realizar auditorías sobre la ayuda recibida.

De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, el Fondo de Investigación Sanitaria podrá interrumpir la financiación del proyecto así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

7.3 Dentro de los tres meses siguientes al término del trabajo de investigación, el director del mismo redactará una memoria por duplicado (impreso normalizado número 10, que será suministrado por el Fondo de Investigación Sanitaria). A dichos impresos deberá adjuntar los trabajos publicados o sometidos y aprobados para su publicación, documentando este último punto; los trabajos publicados posteriormente a la confección de la memoria deberán ser igualmente remitidos al Fondo de Investigación Sanitaria.

8. Otras características

8.1 En la resolución de las solicitudes se estará a las consignaciones presupuestarias que se establezcan con cargo a los créditos de 1992.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

7120

DECRETO FORAL 87/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba la segregación del Concejo de Ansoain, perteneciente al municipio de la Cendea de Ansoain, para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Ansoain, determinándose su capitalidad en la localidad de Ansoain.

Por la mayoría de vecinos residentes en el Concejo de Ansoain, perteneciente al municipio de la Cendea de Ansoain, se ha tramitado un expediente de segregación del término municipal para constituirse en municipio independiente, habiendo obtenido la conformidad del Ayuntamiento de la Cendea de Ansoain.

El referido expediente se sometió a información pública durante treinta días mediante anuncios en el «Boletín Oficial de Navarra» y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento, sin que se formularan alegaciones.

Asimismo, del examen del expediente ha quedado acreditado el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los artículos 6.º, 8.º y 9.º del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 3.º, 6.º, 8.º, 11, 12 y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al ser el derecho aplicable en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, al haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley Foral.

La justificación del expediente se encuentra en los motivos contemplados en el artículo 6.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al existir razones de interés público relacionadas con la industrialización de Berriozar y Ansoain, Entidades éstas que han modificado profundamente sus costumbres y modos de vida en contraposición al resto de los Concejos de la Cendea, que conservan las mismas características rurales.

Por otra parte, en el expediente se contemplan las estipulaciones jurídicas y económicas precisas para asegurar de forma equitativa la división del municipio, permitiendo que los resultantes cuenten con recursos suficientes para prestar los servicios de ámbito local, sin disminución de los niveles de calidad, y para ejercitar las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico. No obstante, mediante acuerdos adoptados posteriormente entre todos los Concejos del municipio y el propio Ayuntamiento, se ha planteado una fórmula de reparto del personal funcionario y laboral y de los bienes entre los tres futuros Ayuntamientos en que se va a convertir el actual.

Así, respecto de los bienes, derechos y obligaciones de carácter económico, se establece que el 16 por 100 de los bienes, derechos y obligaciones del actual municipio de la Cendea de Ansoain pasará, previa valoración pericial, al nuevo municipio de Berrioplano, y el resto se repartirá a partes iguales entre el nuevo municipio de Ansoain y el de la Cendea de Ansoain, que se designará, previa instrucción del correspondiente expediente, como Berriozar.

En relación al personal del municipio de la Cendea de Ansoain, se establece en el mencionado acuerdo que será absorbido por los tres

municipios, teniendo en cuenta que el de Berrioplano contara en su plantilla con una plaza de Secretario, un Administrativo y un empleado de servicios múltiples, optando el propio personal de forma voluntaria entre ocupar los puestos señalados o pasar a los otros dos municipios, que deberán ofrecer a partes iguales plazas suficientes para garantizar a todos los empleados su cargo. En la elección tendrá preferencia el personal de mayor antigüedad y, en caso de empate, el de mayor edad.

Igualmente, se asigna el nombre de Ansoain al nuevo municipio, fijándose su capitalidad en el núcleo urbano de Ansoain, y se determinan los nuevos límites territoriales, coincidentes con el término del Concejo que se segrega.

A su vez, habiéndose remitido el expediente al Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, es informado favorablemente con fecha 7 de marzo de 1991.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1991.

Decreto:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación del Concejo de Ansoain del municipio de la Cendea de Ansoain para su constitución en municipio independiente, pasándose a denominar Ansoain, estableciéndose como límites territoriales los reflejados en los planos obrantes en el expediente, aprobándose en consecuencia las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas por el Ayuntamiento de la Cendea de Ansoain y los Concejos del municipio relativas a reparto de bienes y adscripción del personal, en el sentido expuesto más arriba, aprobándose asimismo las restantes estipulaciones jurídicas formuladas en el expediente. Se determina la capitalidad en la localidad de Ansoain.

Art. 2.º Se nombra una Comisión Gestora como órgano de gobierno colegiado, compuesta por todos los miembros de la Junta de Veintena del anterior Concejo de Ansoain.

Art. 3.º Se declara extinguido el Concejo de Ansoain, sucediéndole a todos los efectos el nuevo municipio creado.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Administración Local para la realización de los trámites precisos para asegurar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 14 de marzo de 1991.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tañta.—El Consejero de Administración Local, Federico Tajadura Iso.

7121

DECRETO FORAL 88/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba la segregación de los Concejos de Aizoain, Anézar, Artica, Ballariain, Berrioplano, Berriosuso, Elcarte, Larragueta, Loza y Oteiza, pertenecientes al municipio de la Cendea de Ansoain, para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Berrioplano, determinándose su capitalidad en la localidad de Berrioplano.

Por la mayoría de vecinos residentes en los Concejos de Aizoain, Anézar, Artica, Ballariain, Berrioplano, Berriosuso, Elcarte, Larragueta, Loza y Oteiza, pertenecientes al municipio de la Cendea de Ansoain, se ha tramitado un expediente de segregación del término municipal para constituirse en municipio independiente, habiendo obtenido la conformidad del Ayuntamiento de la Cendea de Ansoain.

El referido expediente se sometió a información pública durante treinta días mediante anuncios en el «Boletín Oficial de Navarra» y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento, sin que se formularan alegaciones.

Asimismo, del examen del expediente ha quedado acreditado el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los artículos 6.º, 8.º y 9.º del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 3.º, 6.º, 8.º, 11, 12 y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al ser el derecho aplicable en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, al haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley Foral.

La justificación del expediente se encuentra en los motivos contemplados en el artículo 6.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al existir razones de interés público relacionadas con la industrialización de Berriozar y Ansoain, Entidades éstas que han modificado profundamente sus costumbres y modos de vida en contraposición a los de estos Concejos que se segregan, que conservan las mismas características rurales.

Por otra parte, en el expediente se contemplan las estipulaciones jurídicas y económicas precisas para asegurar de forma equitativa la